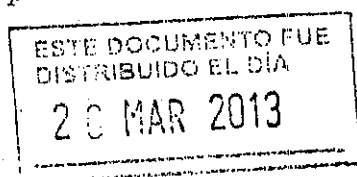


Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE SUTTER**, de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece mi nombramiento como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir la protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomé protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré la Arrendataria, el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y **PAULINO ARCIDES PARRAS** conocido tributaria y registralmente por **PAULINO ALCIDES PARRAS**, de setenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio



de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

uno- cuatro, y **MARIA DINA PEÑATE DE PARRAS**, de setenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos "**LOS ARRENDANTES**", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LOS ARRENDANTES otorgan al "**MINSAL**" el arrendamiento de un local, para el funcionamiento de las oficinas del Personal de Malaria del SIBASI La Paz, ubicado en el lugar denominado Quebrada Honda, **SEXTA CALLE ORIENTE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, El Rosario**, Departamento de La Paz, inscrito en a su favor bajo la Matrícula número 55073417-00000.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (12) meses, contados a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece** Si el **MINSAL** tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a **LOS ARRENDANTES** antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,000.00)**, que el **MINSAL** se obliga a pagar a los Arrendantes en doce mensualidades, cada una por un monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.00)**, por medio de la pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) de dicho impuesto. El pago por el servicio de Energía Eléctrica y agua serán cancelados por el Arrendatario.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.

La cancelación se efectuará por la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del **MINSAL**, ubicada en calle Arce N° 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de treinta a sesenta (30 a 60) días calendarios, posterior a que **LOS ARRENDANTES** presenten factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección Regional de Salud Paracentral, detallando en la facturación Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. **LOS ARRENDANTES** deberán tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el **MINSAL** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El **MINSAL** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 2013-3200-3-02-04-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos el **MINSAL** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ARRENDANTE.

LOS ARRENDANTES se someterán al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LOS ARRENDANTES** se obligan a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LOS ARRENDANTES**. **LA ARRENDATARIA**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de los arrendantes y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LOS ARRENDANTES** no diesen cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" "**LA ARRENDATARIA**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a los arrendantes por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**LA ARRENDATARIA**" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **LOS ARRENDANTES** por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por MUTUO CONSENTIMIENTO. Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de **LOS ARRENDANTES**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de **LOS ARRENDANTES**, quienes podrán en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

La Titular del Ministerio, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. El Administrador nombrado en dicho acuerdo tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. La Titular del **MINSAL** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil trece y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **MINSAL**, a través de la Dirección Regional de Salud Paracentral, ubicada en 2° Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y **LOS ARRENDANTES** en Sexta Calle Oriente número cuarenta y cuatro, El Rosario, Departamento de La Paz. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de **LOS ARRENDANTES** y el otro pertenece al **MINSAL**. En la Ciudad de San Salvador, a catorce días del mes de febrero de dos mil trece.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SIJTER
MINISTRA.



PAULINO ARCIDES PARRAS.
ARRENDANTE

MARÍA DINA PENATE DE PARRAS.
ARRENDANTE